



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seafloor
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0421

(09 OCT. 2026

"Por el cual se dictan disposiciones para la preservación del orden público en la isla de San Andrés con ocasión de la celebración del 12 de octubre Día de la Diversidad Étnica y Cultural"

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en el artículo 29 literal b) numeral 2 c) de la Ley 1551 del 2012, el artículo 205 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801/2016, Decreto 1284 del 2017 y el artículo 8 de la Ley 47 del 1993, y

CONSIDERANDO

Que el próximo lunes 12 de octubre del 2026 se celebra el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación Colombiana, el cual conmemora la llegada América del navegante Cristóbal Colón en 1492.

Que como en años anteriores, en San Andrés, Isla esta fecha se celebrará con la realización de un desfile patrio, en el sector rural de Lynval and Cove de la isla con la participación de autoridades eclesiásticas, civiles, administrativas y militares, así como los estudiantes de las diferentes instituciones educativas, públicas y privadas.

Que, con fundamento en el análisis estadístico de vigencias anteriores, en las cuales se evidenciaron hechos de intolerancia, alteraciones a la seguridad y convivencia ciudadana, así como situaciones de riesgo para la comunidad, se hace necesario adoptar medidas preventivas y de policía orientadas a la conservación del orden público, con el propósito de mitigar factores de vulnerabilidad y salvaguardar la integridad física tanto de los participantes del desfile como del público

Que, en sesión del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia Ciudadana, celebrada el 08 de agosto de 2026, y tras un análisis articulado del panorama del Departamento Archipiélago, los miembros de dicha instancia recomendaron por unanimidad la adopción de las medidas preventivas y de policía contempladas en el presente decreto, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de tranquilidad, seguridad y orden público.

Que el Orden Público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece y las autoridades están instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 205 numeral 2 de la Ley 1801 del 2016 establece como una atribución del alcalde, *"Ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberás de conformidad con la constitución, la Ley y las ordenanzas"*.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

b) En relación con el orden público:

(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: "La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."

Que se hace necesario establecer la ley seca en San Andrés, para garantizar la preservación del orden público en la Isla, en consideración a lo antes expuesto.

En mérito lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES (Ley Seca). Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción terrestre y marítima de la isla de San Andrés, a partir de las seis horas (06:00 a.m.) hasta las dieciocho horas (6:00 p.m.) del lunes 12 de octubre del 2026.

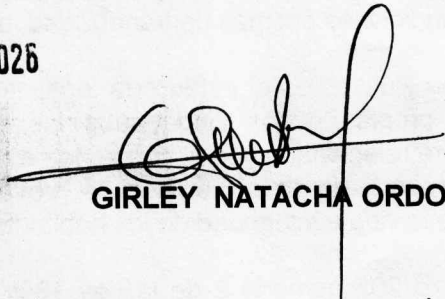
ARTICULO SEGUNDO: el Departamento de policía San Andrés velara y aplicara por el estricto cumplimiento del presente decreto, conforme lo dispuesto de la Ley 1801 del 2016.

ARTICULO TERCERO: el presente decreto rige a partir de su fecha de publicación

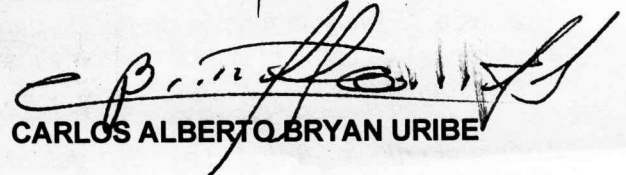
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **09 OCT. 2026**

El Gobernadora


GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE

El secretario de Seguridad y
Convivencia Ciudadana


CARLOS ALBERTO BRYAN URIBE

Proyectó: Nazly Ritchie Mc'nish